

SECRETARIA: Señora Juez doy cuenta a usted, con el presente proceso que la parte demandante aportó notificación por aviso del demandado. Informo que la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones. A su despacho para su conocimiento y afines. Sirvase proveer. Sincelejo, 26 de junio 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintiséis (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00313-00

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S C

Demandado: NOHERQUI PEREZ TOVAR

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S C, actuando por conducto de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva contra **NOHERQUI PEREZ TOVAR**, presentado como título base de recaudo un pagaré.

Mediante auto del 24 de agosto del 2021, este despacho libró mandamiento ejecutivo, a cargo de **NOHERQUI PEREZ TOVAR**, identificada con la C.C. No 64.741.622, y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S C**, por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.553.233)**, por concepto de capital en mora, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 21 de mayo del 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada fue notificada por aviso, recibido el día 13 de octubre de 2022, guardando silencio durante el término de traslado. Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

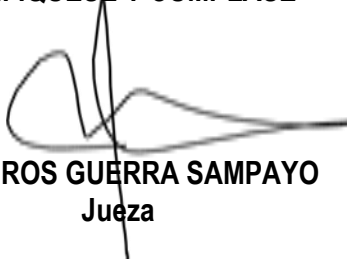
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milagros Guerra Sampayo', is written over the printed name and title.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza